ANEXO DE EXONERACIÓN DE CARGOS MENSUALES
POR INCAPACIDAD TOTAL
PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL UNIVERSAL EN
DÓLARES – NOVA

BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida S.A., que en adelante se denominará **BMI COLOMBIA**, emite el presente Anexo como complemento de la póliza de seguro de vida individual universal en dólares - NOVA, el cual estará sujeto a las condiciones y exclusiones de la póliza, así como a las particulares de este Anexo, previo pago de la prima adicional establecida en la carátula de la póliza.

Este Anexo es parte de la póliza si:

1. Ha sido solicitado por escrito, y
2. Aparece en la carátula de la póliza, y
3. Las primas correspondientes al Anexo han sido pagadas.

Los beneficios de este Anexo están sujetos a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Anexo disponga otra cosa.

1.- BENEFICIO

BMI COLOMBIA exonerará los cargos mensuales que correspondan a esta póliza y a sus Anexos, incluyendo este Anexo, como se describe a continuación, cuando reciba prueba escrita de que:

a) El Asegurado ha quedado totalmente incapacitado, estando en vigor este Anexo.
b) La incapacidad total ha durado por lo menos seis meses consecutivos.

Si la incapacidad total comienza antes de la edad de 60 años, **BMI COLOMBIA** exonerará los cargos mensuales desde el comienzo de la incapacidad total y mientras ésta dure. Si el Asegurado sigue totalmente incapacitado al llegar a la edad de 65 años, no se exigirán nuevas pruebas de la incapacidad total y **BMI COLOMBIA** continuará exonerando los cargos mensuales hasta la terminación de la póliza.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

30/05/2025-1431-NT-P-37-VINDIVIDUAL00015

30/05/2025-1431-P-37-VINDIVIDUAL00053-D00I
30/05/2025-1431-A-37-VIexoneraci00057-D00I

Fm. No. 23 Ed. 7/19

BMI - Internal

Si la incapacidad total comienza después de cumplir el Asegurado la edad de 60 años, pero antes de cumplir los 65 años de edad, **BMI COLOMBIA** exonerará los cargos mensuales mientras dure la incapacidad total, pero no más allá de la edad de 65 años.
La exoneración de los cargos mensuales que contempla este Anexo no reducirá los beneficios de esta Póliza.

2.- EXCLUSIONES

BMI COLOMBIA NO EXONERARÁ LOS CARGOS MENSUALES SI LA INCAPACIDAD TOTAL ES EL RESULTADO DE, O HA TENIDO COMO CAUSA CONTRIBUTIVA:

2.1 GUERRA, YA SEA DECLARADA O NO, O CUALQUIER ACTO RELACIONADO CON LA MISMA.
2.2 LA PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA EN MOTINES O DESÓRDENES CIVILES.

3.- DEFINICIONES

Para los efectos de este Anexo, se entiende por:

Edad 60 y edad 65, respectivamente:
La edad del Asegurado en la fecha aniversario de la póliza inmediatamente siguiente a la fecha en que el Asegurado cumple 60 años y 65 años.

Enfermedad:
Una dolencia o desorden anatómico o fisiológico que requiere el tratamiento de un médico autorizado y que se manifiesta por primera vez estando en vigor este Anexo, y que tiene como consecuencia la incapacidad total del Asegurado.

Accidente:
Aquel suceso externo, imprevisto, repentino, fortuito e independiente de la voluntad del Asegurado, que ocurre estando en vigor este Anexo, y que tiene como consecuencia directa e independiente de otra causa, la incapacidad total del Asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BMI - Internal

Incapacidad total
El hecho de que el Asegurado, a causa de un accidente o de una enfermedad, pierda la habilidad de:

a) Desempeñar su empleo remunerado regular durante los primeros 24 meses de cualquier período de incapacidad total. Durante este período no existirá la incapacidad total mientras el Asegurado esté desempeñando cualquier otra ocupación remunerada para la cual esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia.
b) Desempeñar cualquier ocupación remunerada para la cual el Asegurado esté razonablemente preparado por su educación, entrenamiento o experiencia, después de transcurridos los primeros 24 meses de cualquier período ininterrumpido de incapacidad total.

4.- PRUEBA DE INCAPACIDAD TOTAL

La prueba escrita de incapacidad total debe someterse a **BMI COLOMBIA**:

a) Estando en vida el Asegurado.
b) Antes de que hayan transcurrido 12 meses desde la fecha en que haya cumplido 65 años de edad.
c) Mientras el Asegurado se encuentre totalmente incapacitado.

Si la prueba de incapacidad total no se somete con sujeción a estos requisitos, la reclamación no será válida. No obstante, **BMI COLOMBIA** procesará tal reclamación si el Asegurado demuestra, en forma satisfactoria para nosotros, que no fue razonablemente posible presentar dicha prueba durante el lapso especificado. Después de la aprobación inicial de una reclamación, **BMI COLOMBIA** requerirá prueba escrita, periódicamente, de que el Asegurado continúa totalmente incapacitado. Si tal prueba no se presenta cuando la solicitemos, consideraremos que el Asegurado ha cesado de estar totalmente incapacitado a partir de la fecha en que formulamos nuestra solicitud.

5.- DERECHO DE EXAMEN MÉDICO

Nos reservamos el derecho de hacer que el Asegurado sea examinado por un médico seleccionado por nosotros.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BMI - Internal

6.- EDAD

Solicitaremos prueba de la edad del Asegurado antes de efectuar la exoneración de los cargos mensuales contemplada en este Anexo.

7.- EXPIRACIÓN

Este Anexo terminará:

(1) Cuando **BMI COLOMBIA** reciba por escrito la solicitud del Asegurado de cancelarlo, o
(2) Cuando termine la Póliza de la cual hace parte este Anexo, o
(3) Al alcanzar el Asegurado la edad de 65 años; lo que ocurra primero.

Todos los demás términos, condiciones y estipulaciones de la Póliza original y sus Anexos continúan vigentes y sin modificación alguna.

Bogotá, Colombia



BMI Colombia Compañía de Seguros de Vida, S.A.
Firma Autorizada

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BMI - Internal